



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 037

Del 13 de octubre de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Directora Territorial Amazonía (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011; Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, y:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas el citado decreto igualmente le atribuyó funciones **policivas y sancionatorias** en los términos fijados por la ley.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

II. ANTECEDENTES

Que el día 19 de noviembre de 2014 siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 pm) en el área protegida Parque Nacional Natural La Paya se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad al señor Fabio Gutiérrez con CC. No. 97.442.229 en las coordenadas: S, 00.01 .89.9 W, 074,53.75.1, en la cual se consignó la siguiente novedad.

OTRAS DETERMINACIONES

"En un recorrido de control y vigilancia se encontró a un señor con el nombre de Fabio Gutiérrez, tumbando y talando bosque se le llamo la atención y el señor manifestó ser contratista del señor Jaime Jaramillo y se encontró tumbando, los daños ambientales que causaron la infracción son tala indiscriminada de bosque, socala de montaña alta, tumba de árboles, yacimiento de agua, afectación de sitios sagrados (chupaderos y zona de palma, el área aproximada es de 30 hectárea de bosque y montaña alta"

"Deforestación y tumba de 30 Hectáreas de montaña en el área protegida del Parque Nacional Natural La Paya y expectativa de ampliación del resguardo de Lagarto Cocha, afecta, habita de especies silvestre tanto de flora y fauna como especies maderables y medicinales se le advierte al señor infractor contratista suspender de inmediato la actividad y la afectación ambiental causada por la tala indiscriminadas de bosque"

Que en el acta de medida preventiva se señalo como observación lo siguiente: "Durante la verificación e inspección al sitio por funcionarios del parque se pudo evidenciar mediante datos de campo que esta área está afectada por la deforestación y la tala de bosque, se encuentra dentro del área protegida del PNN la Paya en zona de sitio sagrado (salados, chupaderos zona intangible)"

Que mediante Auto No. 001 del 21 de noviembre de 2014 se legalizo y mantuvo medida preventiva contra el señor Fabio Gutiérrez.

Que mediante Auto Número 064 del 05 de septiembre de 2015, se abrió una Indagación Preliminar contra el señor Fabio Gutiérrez y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante Auto numero 016 del 04 de marzo de 2016, se inició una investigación administrativa contra el señor Fabio Gutiérrez y se adoptan otras determinaciones.

Levantamiento de la Medida preventiva impuesta.

Si bien, la Ley 1333 de 2009 de carácter especial, señala el procedimiento Sancionatorio Ambiental y establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, y que dichas medidas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, así como también estas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 12 ley 1333 de 2009) es por ello que, en el marco de los principios rectores de prevención y precaución, su ejecución y efecto debe ser inmediato y hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por motivo de las mismas.

Que no ha sido allegado al expediente y no reposa dentro del mismo informe alguno que señale que el presunto infractor volvió a ingresar al área protegida realizando proyectos obras o actividades relacionadas con las circunstancias que dieron origen a la presente investigación.

Como la misma normativa señala; las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, transitorio y se levantarán de oficio o a petición de parte. Por esta razón, para el caso concreto se ordenará el levantamiento de esta.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Levantar la Medida Preventiva señalada en el Auto No 001 del 21 de noviembre de 2014 contra el señor Fabio Gutiérrez.

ARTICULO SEGUNDO. -: La Dirección Territorial Amazonía remitirá oficio con destino al área protegida Parque Nacional Natural La Paya con el fin de requerir la notificación del contenido del presente auto.

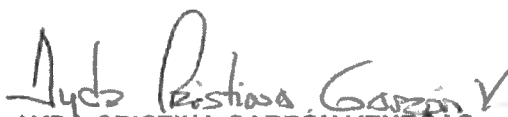
ARTICULO TERCERO. - Continuar con la investigación de carácter administrativo ambiental iniciada contra el señor Fabio Gutiérrez.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Contra el auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, 13 de octubre de 2022


AYDA CRISTINA GARZÓN VENEGAS
DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONÍA (E)
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proyectó: Juan Carlos Munar Abogado misional DTAM/
Revisó Nancy Rivera Profesional 18

